

## SENTENCIA DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2011, NÚM. 32

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santiago, del 12 de septiembre de 2011.  
Materia: Correccional.  
Recurrente: Tomidas Corporation, S. A.  
Abogados: Licdos. Alejandro Alberto Candelario Abreu y Arístides José Trejo Liranzo.  
Intervinientes: Gustavo Polanco Polanco y compartes.  
Abogados: Licdos. Richard Lozada, Asiaraf Serrulle e Iván Suárez.

### **Dios, Patria y Libertad** República Dominicana

En Nombre de la República, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Edgar Hernández Mejía y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 21 de diciembre de 2011, años 168º de la Independencia y 149º de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Tomidas Corporation, S. A., debidamente representada por Juan Álvaro Salazar Rodríguez, con su domicilio y asiento social en la Segunda Etapa del Parque Industrial de la Zona Franca de Santiago, querellante y actor civil, contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 12 de septiembre de 2011, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el escrito motivado suscrito por los Licdos. Alejandro Alberto Candelario Abreu y Arístides José Trejo Liranzo, mediante el cual la recurrente interpone su recurso de casación, depositado en la secretaría de la Corte a-qua en fecha 27 de septiembre de 2011;

Visto el escrito de contestación al citado recurso de casación, suscrito por los Licdos. Richard Lozada, Asiaraf Serrulle e Iván Suárez, en representación de los intervinientes, depositado en la secretaría de la Corte a-qua el 17 de octubre de 2011;

Visto la resolución de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia que declaró admisible el recurso de casación interpuesto por la recurrente fijando audiencia para conocerlo en fecha 30 de noviembre de 2011;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997;

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación; 70, 418, 419, 420, 421, 422, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal;

Considerando, que en la decisión impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos

constantes los siguientes: a) que en fecha 22 de abril de 2005, la empresa Tomidas Corporation y el Banco de Reservas de la República Dominicana, suscribieron un contrato de préstamo con garantía prendaria sin desamparamiento; que en fecha 3 de abril de 2007 la empresa Tomidas Corporation interpuso formal querrela en contra del Banco de Reservas de la República Dominicana y de los señores Gustavo Polanco Polanco, Juan José Perelló Redondo, Franklin Grullón y Francisco Genao, por supuesta violación de los artículos 408, 437, 443 y 379 del Código Penal Dominicano, por ante el Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Santiago, quien procedió a autorizar la conversión de la acción pública a acción privada de la querrela antes indicada; b) que para el conocimiento del fondo del asunto fue apoderado el Primer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, el cual dictó sentencia el 16 de diciembre de 2009, cuyo dispositivo es el siguiente: “**PRIMERO:** Se declara a los ciudadanos Juan José Perelló Redondo, dominicano, mayor de edad, casado, empleado privado, cédula de identidad y electoral núm. 031-0200706-3, domiciliado y residente en la calle 2, residencial Parque Dorado, núm. 10 Cerro Hermoso, Santiago; Gustavo Polanco Polanco, dominicano, mayor de edad, casado, empleado privado, cédula de identidad y electoral núm. 024-0014359-6, domiciliado y residente en la calle Paseo Sur, Torre Lizbeth, segunda planta, apartamento 2-B La Rosaleda, Santiago; Franklin Juan Grullón Ureña, dominicano, mayor de edad, casado, empleado privado, cédula de identidad y electoral núm. 056-0059326-2, domiciliado y residente en la calle Proyecto I, residencial Carlín Imperial II, apartamento A-2, Santiago; Francisco Genao, dominicano, mayor de edad, casado, chofer, cédula de identidad y electoral núm. 031-0306129-1, domiciliado y residente en la calle 3, núm. 15 del Ingenio Arriba, Santiago, no culpables de violar las disposiciones consagradas en el artículo 408, 437, 443, 379 del Código Penal, en perjuicio de Tomidas Corporation, representada por Juan Alvarado Salazar Rodríguez, en consecuencia se pronuncia a su favor la absolución, al no resultar las pruebas presentadas suficientes para establecer su responsabilidad penal; **SEGUNDO:** Se ordena el cese de las medidas de coerción que le fueron impuestas para este caso a los ciudadanos Juan José Perelló Redondo, Gustavo Polanco Polanco, Franklin Juan Grullón Ureña y Francisco Genao; **TERCERO:** En cuanto a la forma, se declara regular y válida la querrela con constitución en actor civil hecha por Tomidas Corporation, representada por Juan Alvarado Salazar Rodríguez, en contra del Banco de Reservas de la República Dominicana, Juan José Perelló Redondo, Gustavo Polanco Polanco, Franklin Juan Grullón Ureña y Francisco Genao, por haber sido hecha en tiempo hábil y de conformidad con las disposiciones de la ley; **CUARTO:** En cuanto al fondo, se rechaza dicha querrela con constitución en actor civil por improcedente, mal fundado y carente de base legal; **QUINTO:** Se exime de costas penales y civiles el proceso”; c) que con motivo del recurso de alzada interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 12 de septiembre de 2011, y su dispositivo es el siguiente: “**PRIMERO:** Ratifica la regularidad y validez en la forma el recurso de apelación interpuesto por la empresa Tomidas Corporation, representada por su gerente general, señor Juan Alvarado Salazar Rodríguez, a través de sus abogados constituidos los Licdos. Alejandro Alberto Candelario, Arístides José Trejo y José de los Santos Hiciano, en contra de la sentencia núm. 15-2010 de fecha 16 de diciembre del año 2009, dictada por el Primer Tribunal Colegiado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago por haberse hecho conforme al procedimiento legal vigente; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, desestima el recurso de que se trata y confirma en todas sus partes la sentencia impugnada; **TERCERO:** Condena a Juan Alvarado Salazar Rodríguez, en representación de Tomidas Corporation, al pago de las costas generadas por su recurso; **CUARTO:** Ordena la notificación de la presente sentencia a todas las partes del proceso”;

Considerando, que la recurrente Tomidas Corporation, S. A., alega en síntesis en su escrito, entre otras cosas, lo siguiente: “Sentencia infundada, que la Corte no entendió lo que se le pidió, no que hiciera una

valoración de la prueba, sino que ponderara más bien la valoración hecha por el a-quo a las mismas, ya que se desnaturalizaron los hechos, la sentencia es infundada por cuanto dejó de examinar y fallar algunos de los medios de apelación, falta de motivos, ambos tribunales dejan de explicar las razones que los llevan a afirmar que de todas las pruebas aportadas ninguna vinculan directa o indirectamente a los imputados, que destruyeron todas las maquinarias y el lugar, que el Banco al momento de la incautación se apropió de más maquinarias de las que le fueron otorgadas en garantía prendaria distrayéndolas ilegalmente, que no es necesario que quien haya constatado la destrucción (la notario) hubiera visto a los imputados haciéndola; alega, omisión de estatuir con relación al cuarto medio de apelación que involucra la responsabilidad civil del Banco de Reservas, a quien ambos tribunales dejaron fuera sin siquiera mencionar porqué, que no se refirieron a la responsabilidad civil del banco, actuando como si no existiera y la corte no dijo nada el respecto; que no se refieren al informe de tasación que demuestra la sustracción y destrucción de los bienes de forma abusiva, por lo que la corte obvió responder al respecto”;

Considerando, que contrariamente a lo sostenido por la recurrente, la Corte a-qua valoró los hechos fijados por el Primer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de la jurisdicción de Santiago, en el sentido de que conforme testimonios vertidos en esa instancia y por la documentación aportada por la hoy recurrente, se estableció que ninguno de ellos participó en los hechos que le imputan la Corporación recurrente, quienes representaron al Banco de Reservas en la ejecución de una garantía prendaria, incumplida por la deudora, razón por la cual se procedió por parte de la institución bancaria a solicitar dichos efectos, lo que no puede constituir un delito, como atribuye esa Corporación; por todo lo cual procede rechazar dichos medios y el recurso.

Por tales motivos, **Primero:** Admite como intervinientes a Gustavo Polanco Polanco, Franklin Grullón, Juan José Perelló Redondo, y Banco de Reservas de la República Dominicana; **Segundo:** Declara regular en cuanto a la forma el recurso de casación incoado por Tomidas Corporation, S. A., contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 12 de septiembre de 2011, cuyo dispositivo se copia en parte anterior de este fallo; **Tercero:** Rechaza dicho recurso; **Cuarto:** Condena a la recurrente al pago de las costas, distrayéndolas a favor de los Licdos. Richard Lozada, Asiaraf Serrulle e Iván Suárez, quienes afirman estarlas avanzando en su mayor parte.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Edgar Hernández Mejía y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)